



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2802-2018-GRLL/GOR

Trujillo, 05 NOV 2018

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4693872-2018-GRLL, en un total de treinta y un (31) folios, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002372-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de abril de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2018, don **JUAN ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ**, solicita a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el reintegro por pago de la remuneración personal a partir del mes de setiembre de 2001, debiendo reintegrarse la cantidad de S/ 28.00 soles (veintiocho y 00/100 soles) cada mes desde setiembre de 2001, hasta la actualidad por tener efectos pensionarios, agregándose cada año el 2% de la remuneración básica, además los intereses correspondientes de acuerdo a ley;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002372-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 13 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resuelve en su Artículo Primero, DENEGAR, el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por don **JUAN ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ**, personal cesante de la I.E. "Víctor Andrés Belaunde";

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el administrado mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002372-2018-GRLL-GGR/GRSE, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 2796-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 24 de setiembre del 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

*El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:* Que, se debe tener en cuenta que el derecho que se peticiona es un derecho devengado, debidamente reconocido en el Artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Artículo 209° de su respectivo Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, vigentes en la época en que se debieron reajustar la remuneración personal, por lo tanto corresponde el reajuste de la bonificación personal a partir del mes de setiembre del año 2001, hasta la actualidad más pago de la continua, en su condición de pensionista del Régimen del Decreto Ley N° 20530;

*Analizando lo actuado en el presente expediente administrativo, el punto controvertido es determinar:* Que, si le corresponde o no al recurrente el reintegro por pago de la remuneración personal a partir del mes de setiembre de 2001, agregándose cada año el 2% de la remuneración básica, además los intereses correspondientes de acuerdo a ley;

*Este superior jerárquico teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes:* Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, el Artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105-2001, establece: Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: entre ellos, los profesores comprendidos en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado; asimismo, el Artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, asimismo, a través del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), prescribe: Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorge en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847; (el subrayado es nuestro);

Que, en efecto, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior;

Que, asimismo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al Artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reintegro por pago de la remuneración personal a partir del mes de setiembre de 2001, agregándose cada año el 2% de la remuneración básica;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 287-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002372-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de abril de 2018, sobre reintegro por pago de la remuneración personal a partir del mes de setiembre de 2001, agregándose cada año el 2% de la remuneración básica; en consecuencia, **CONFIRMAR**, la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



REGION "LA LIBERTAD"

*Valdez*

LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL

